



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Claudia Magaly Carrera Suárez y otros</b>
<b>Demandado</b>	<b>Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones E.I.C.E.-</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>76 001 31 05 006 2015 00373 00</b>

### **AUTO SUSTANCIACIÓN No 1618**

Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura mediante el cual se ordena la redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali, contemplando que los procesos a remitir se encuentren en la etapa procesal oportuna para celebrar la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y la S.S.

Una vez revisado a detalle el proceso de la referencia, este operador judicial observa que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021; ello por cuanto la litis no se encuentra debidamente trabada, en tanto que se hace necesario vincular a los herederos determinados o indeterminados de Jaime Eduardo Carrera Huertas.

Lo anterior, encuentra sustento en el escrito de reforma de la demanda de la interviniente excluyente, aportado al juzgado de origen el 30 de junio de 2021 por el apoderado judicial de la

menor Nicol Sofia Carrera Piamba, en el cual hizo referencia en el hecho 10 sobre el deceso del demandante, ya referido. Aunado a lo anterior, en la reforma se solicitó al juzgado remitente oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que certificará la fecha de deceso de Jaime Eduardo Carrera Huertas (archivo 10 E.D.)

Por su parte, el juzgado sexto laboral de este circuito en Auto Interlocutorio No. 1127 del 6 de julio de 2021 procedió en su numeral segundo, a admitir la demanda y corrió traslado de la misma a Claudia Magaly Carrera y María Isabel Huertas Ruano y la entidad pública demandada (archivo 11 E.D.). Posteriormente, en providencia No. 1601 del 22 de septiembre de 2021, el juzgado de origen observó que no se había corrido traslado de la demanda de interviniente excluyente a “JAIME HERNANDO CARRERA HUERTAS”, y en consecuencia resolvió otorgarle el termino procesal para ejercer su derecho a la defensa y lo instó para que confiriera poder judicial. Finalmente, en auto de sustanciación No. 1151 publicado en estado el 11 de octubre de 2021, dispuso remitir el proceso a este despacho judicial.

Ahora bien, a este despacho judicial fue arrimado el 14 de octubre de 2021 memorial por parte del apoderado judicial de la menor Nicol Sofia Carrera Piamba (archivo 22 E.D.), en el cual realizó sinopsis del transcurrir procesal del expediente e indicó nuevamente sobre el deceso de Jaime Eduardo Carrera Huertas y solicitó entre otros, corregir el numeral cuarto del auto No. 1601 del 22 de septiembre proferido por el juzgado primigenio,

en lo referente al correcto nombre del demandante referido en líneas previas.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho procedió a contactar al apoderado judicial de María Isabel Huertas Ruano, quien en su calidad de madre de Jaime Eduardo Carrera Huertas (q.e.p.d) aportó el respectivo certificado civil de defunción No. 5078251 (archivo 24 E.D.); hasta aquí es evidente que el extremo activo de la litis no se encuentra debidamente integrado, lo anterior por cuenta, que ante el deceso de Jaime Eduardo Carrera Huertas, son los herederos determinados e indeterminados de este, los legitimados en la causa por activa para continuar con el trámite de esta acción, ocupando el lugar del causante. Así las cosas, el proceso remitido no se encuentra listo para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y la S.S.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

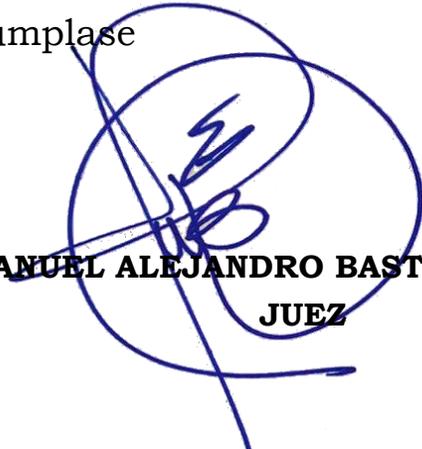
**PRIMERO: No Avocar** el conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO: Devolver** el presente proceso al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali.

**TERCERO: Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de

conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

  
**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**  
**JUEZ**

DPDA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**26 de octubre de 2021**

**CONSTANZA MEDINA ARCE**  
SECRETARIA